



APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 6 JUN. 2019

RESOL. EX Nº 2072

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Guapilacui, Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar de Chaular, comuna de Ancud, C.I. SUBPESCA Nº 2.380 y Nº 6559, ambos de 2019, visado por Prisma Consultores; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 104/2019, de fecha 28 de mayo de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 173 y Nº 342, ambos de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1499 de 2002, Nº 1480 de 2003, Nº 876 de 2004, Nº 619 de 2005, Nº 457 de 2006, Nº 864 de 2007, Nº 1116 de 2008, Nº 753 y Nº 1224, ambas de 2009, Nº 942 y Nº 1237, ambas de 2010, Nº 940 de 2011, Nº 721 de 2012, Nº 1403 de 2013, Nº 1328 de 2014, Nº 1079 de 2015, Nº 758 de 2016 y Nº 2222 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Guapilacui, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º, letra b), del Decreto Exento Nº 173, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 342, ambos de 2002 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar de Chaular, R.U.T. Nº 71.780.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 668, de fecha 27 de julio de 2001, domiciliado en Corona, comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 104-2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indica, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 33.820 individuos (8.860 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 9.196 individuos (1.498 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) Pulpo ***Enteroctopus megalocyathus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción 1,3 kilogramos de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 104/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 104 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico cecilia.godoya@gmail.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RZR/NLI/LOP/dcm

